

SENTENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 94

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 27 de diciembre de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte).
Abogados:	Licdos. Ricardo A. García Martínez, Richard R. Ramírez, Bayobanex Hernández y Enmanuel A. García Peña.
Recurrida:	Digna Mercedes Dominguez Lantigua.
Abogados:	Dres. Gilberto Rondón y Juan Carlos Peña Reyes.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 29 de octubre de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su administrador gerente general, Ing. Julio Cesar Correa Mena, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 047-0150646-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 282/12, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 27 de diciembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Gilberto Rondón, actuando por si y por el Dr. Juan Carlos Peña Reyes, abogados de la parte recurrida Digna Mercedes Dominguez Lantigua;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede ACOGER, el recurso de casación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDE-NORTE), contra la sentencia civil No. 214/2013 del 30 de septiembre del 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de enero de 2014, suscrito por los Licdos. Ricardo A. García Martínez, Richard R. Ramírez, Bayobanex Hernández y

Enmanuel A. García Peña, abogados de la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de febrero de 2014, suscrito por el Lic. Juan Carlos Peña Reyes, abogado de la parte recurrida Digna Mercedes Domínguez Lantigua;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de octubre de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda civil en reparación de daños y perjuicios, incoada por Digna Mercedes Domínguez Lantigua contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega dictó el 6 de diciembre de 2012, la sentencia civil núm. 1677, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** rechaza el fin de inadmisión por falta de calidad de la demandante, señora DIGNA MERCEDES DOMÍNGUEZ, planteado por la parte demandante, empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), por las razones expresadas anteriormente; **SEGUNDO:** declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda de daños y perjuicios incoada por la señora DIGNA MERCEDES DOMÍNGUEZ, al tenor del acto No. 66-12 de fecha veinte (20) del mes de enero del año 2012, instrumentado por el ministerial OMAR FRANCISCO CONCEPCIÓN ALEJANDRO, ordinario de la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de La Vega, por haber sido hecha de conformidad con los preceptos legales que rigen la materia; **TERCERO:** en cuanto al fondo, acoge la demanda en daños y perjuicios incoada por la señora DIGNA MERCEDES DOMÍNGUEZ, contra la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), en consecuencia condena a la parte demandada empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), a pagar a la demandante, señora DIGNA MERCEDES DOMÍNGUEZ, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (RD\$200,000.00), como la justa reparación a daños y perjuicios a estos causados, rechazando al efecto las conclusiones presentadas por la parte demandada, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE); **CUARTO:** condena a la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de un interés a la refinada suma, a razón de un 1% mensual, a partir de la notificación y hasta la total ejecución de la presente sentencia, por los motivos expuestos en la sentencia; **QUINTO:** condena a la empresa demandada, empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a las mismas a favor y provecho de los LICDOS. JUAN CARLOS PEÑA REYES Y LUIS AUGUSTO ACOSTA ROSARIO, abogados de la parte demandante, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que, no conformes con dicha decisión interpusieron formal recurso de apelación principal la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), mediante el acto núm. 2 de fecha 2 de enero de 2013, instrumentado por el ministerial Marino A. Cornelio de la Rosa, alguacil de estrados del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, y de manera incidental la señora Digna Mercedes Domínguez Lantigua, mediante acto núm. 7 de fecha 4 de enero de 2013, instrumentado por el ministerial Omar Francisco Concepción A., alguacil de estrado ordinario de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, ambos contra la misma, los cuales fueron resueltos por la sentencia civil núm. 282/13, de fecha 27 de diciembre de 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** acoge tanto el recurso de apelación principal como el incidental por su regularidad procesal; **SEGUNDO:** en cuanto al fondo se rechazan y en consecuencia se confirma la sentencia

recurrida; **TERCERO:** *compensa pura y simplemente las costas del procedimiento*”;

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación del artículo 40, numeral 15 de la Constitución Dominicana; **Segundo Medio:** Violación del principio dispositivo. Violación del principio de igualdad consagrado en los artículos 39 y 40 numeral 15, principio de contradicción y violación del derecho de defensa consagrado en el artículo 69 numeral 4 de la nueva Constitución; **Tercer Medio:** Violación al principio fundamental del debido proceso. Artículo 69 de la nueva Constitución; **Cuarto Medio:** Motivación inadecuada e insuficiencia de motivos. Contradicción en las motivaciones. Falta de base legal. Desnaturalización de los hechos. Falta de ponderación de los documentos exceso de poder; **Quinto Medio:** Falta de mención obligatorio y pérdida del fundamento jurídico”;

Considerando, que, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita de manera principal que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, por ser violatorio a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 491-08, que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso de casación se interpuso el 30 de enero de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 30 de enero de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que ascienden las condenaciones establecidas, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua confirmó la decisión de primer grado, la condenó a Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), hoy parte recurrente, a pagar a favor de la recurrida, Digna Mercedes Domínguez Lantigua, la suma de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) monto que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la

sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), contra la sentencia civil núm. 282/12, dictada el 27 de diciembre de 2013, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Lic. Juan Carlos Peña Reyes, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do